



SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

NOTA INTERIOR

S/REF.

20100323

N/REF.

SGEA/AH/igqu

ASUNTO

Solicitud de certificación de silencio positivo de caducidad del trámite de la declaración de impacto ambiental del proyecto "Cierre de la autovía orbital de Barcelona"

REMITENTE



Dña. Núria Pujol Agell

DESTINATARIO

Presidenta de la Asociació per la Defensa i l'Estudi de la Natura



Se ha recibido su escrito, con fecha 25 de septiembre de 2012, en el que se solicita certificación de silencio positivo de caducidad del trámite de la declaración de impacto ambiental del proyecto "Cierre de la autovía orbital de Barcelona".

En este sentido, realiza una serie de consideraciones sobre la regulación aplicable a la caducidad y el silencio administrativo que no resultan equiparables a la tramitación que se está realizando de la evaluación de impacto ambiental.

Así, la petición de caducidad de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Cierre de la autovía orbital de Barcelona" de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.2 y 12.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y artículo 42, apartados 1, 2 y 3, artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, carece de justificación, toda vez que la posible inactividad de la Administración no da nunca lugar a la caducidad del procedimiento.

Se requiere pronunciamiento expreso de órgano ambiental previo a la autorización del proyecto, dada la naturaleza de la declaración de impacto ambiental que tiene un carácter esencial para determinar los efectos que el proyecto puede causar al medio ambiente. En este sentido, la petición sobre caducidad del trámite de la evaluación de impacto ambiental, no da lugar a la figura del silencio positivo, aunque la administración no se haya pronunciado expresamente sobre esa petición realizada.



En consecuencia, tampoco procede la emisión de certificación acreditativa de estimación por silencio positivo de la declaración de caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en el art. 43 de la Ley 30/1992, pues no concurren los requisitos previstos en el citado procedimiento.

